

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de renuncia de poder e inventarios y avalúos adicionales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

*Claudia E. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Auto:</b>	1266
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 008-2013-00564-00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>Demandante:</b>	MARIA INGRITH VILLA
<b>Demandado:</b>	HECTOR ARTURO BELALCAZAR
<b>Decisión:</b>	NO ACEPTA RENUNCIA Y DECRETA MEDIDA

1

1. Revisada la causa, se observa que la abogada SANDRA PILAR QUIÑONES MOTAÑO presenta memorial de renuncia al poder de la parte actora; no obstante se extraña la comunicación enviada a la poderdante señora MARIA INGRITH VILLA informando dicho evento conforme lo establece el art. 76 del CGP, en ese sentido hasta tanto no se aporte dicha comunicación no podrá ser aceptada la renuncia al poder.

2. El apoderado judicial del demandado nuevamente presenta solicitud de inventarios y avalúos adicionales conforme el artículo 502 del CGP; no obstante, se observa que no especifica el lugar o entidad donde se encuentren capitalizados los dineros que pretende inventariar.

Por otra parte, el profesional del derecho solicita el embargo y secuestro del depósito judicial que resulte de la conversión ordenada al Juzgado Décimo de Familia por valor de \$1.977.348,92; por ser un bien que puede ser objeto de gananciales, se decretará la medida conforme al artículo 598 del CGP, por tanto, se ordenará el EMBARGO y SECUESTRO del depósito por valor de \$1.977.348,92. Advirtiéndose a la parte que la medida se materializará una vez el depósito sea convertido a esta agencia judicial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO ACEPTAR la renuncia de la abogada SANDRA PILAR QUIÑONES MOTAÑO hasta tanto no aporte la comunicación enviada a su poderdante.

**SEGUNDO:** NO ACCEDER a la solicitud de inventarios adicionales hasta tanto acredite lo indicado conforme el art. 502 del CGP.

**TERCERO:** DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del depósito por valor de \$1.977.348,92. Librar por Secretaría el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Juez**

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS. El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 128 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali, 26 de noviembre del 2020



Claudia Cristina Cardona Narváez